

## DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE ALIMENTOS EN LOS DISPENSARIOS MATERNO-INFANTILES: NORMAS QUE LA DEBEN REGIR\*

POR EL DR. JULIO C. CHENU-BORDON

*Director de la División Materno-Infantil, Centro de Salud No. 1,  
Asunción, Paraguay*

Los médicos que ejercemos la pediatría y la higiene infantil en niños de clase humilde, nos enfrentamos a diario con ciertos problemas de alimentación que requieren solución adecuada a las propias necesidades del niño y a las posibilidades de los padres. En los consultorios dependientes del Ministerio de Salud Pública, debemos considerar también los medios que nos brinda este último.

Sabemos cuán doloroso es no poder proporcionar el alimento que necesita un niño enfermo, sobre todo cuando su vida está en peligro. No lo es menos, tener bajo nuestra orientación y control a débiles congénitos, a lactantes desnutridos, sanos o aparentemente sanos, que necesitan de una alimentación equilibrada, y que por incapacidad económica o moral de sus padres, sufren privación y sus consecuencias.

Es concepto elemental que la leche es uno de los alimentos esenciales de la dieta, sobre todo del niño, cualquiera que sea su edad. Todos sabemos que la leche de vaca modificada es útil e imprescindible en la dieta de débiles congénitos o de niños con intolerancia a la leche natural, y que esa leche no sólo actúa como alimento sino como inapreciable medicamento en lactantes con trastornos gastrointestinales.

A pesar de que los conceptos anteriores son fundamentales, indiscutibles e indiscutidos, y de una importancia transcendental en higiene infantil, en pediatría y en salud pública, no han encontrado en nuestra práctica corriente su observancia fácil y toda la eficacia de su valor. Los dispensarios maternoinfantiles, los centros de salud, etc., no disponen de los alimentos lácteos para atender los requerimientos de aquellos niños cuyos padres no pueden proporcionárselos con sus propios recursos.

Es frecuente que se quiera dar solución a este problema de un modo tentador y fácil, cual es la distribución gratuita de leche y de otros alimentos. Esta es sin duda una solución, y hasta imprescindible en muchos casos; es además la norma en numerosos países, y en el nuestro lo fué en épocas pretéritas. Sin embargo, no constituye la solución de orden general que debemos buscar, la de efectos permanentes, la que debe dirigirse a las causas que incapacitan económica o moralmente a los padres. No es tampoco la más útil, la más lógica ni la más económica.

\* Comunicación aprobada por la Sociedad de Pediatría y Puericultura del Paraguay en junio de 1947 y recomendada por la misma al Ministerio de Salud Pública para los fines pertinentes.

No es mi intención hacer de este asunto una crítica impropia a mi carácter de funcionario de salud pública; trataré de exponer conceptos, analizar hechos y buscar una solución que pueda ajustarse a nuestras necesidades corrientes, a nuestra organización social y a los limitados recursos económicos que son asignados al Ministerio de Salud Pública.

El nacimiento de un niño obliga a sus padres a protegerlo y a brindarle los elementos indispensables que le aseguren la vida. Es inherente a los padres proporcionar a su descendencia los cuidados y menesteres eficientes para su crecimiento y desarrollo. La sociedad civilizada recurre a ciertas normas, que pone en práctica cuando los padres por incapacidad física, moral o económica, no pueden cumplir con sus obligaciones, porque el niño no puede ni debe quedar a merced de la enfermedad, de la indigencia, de la irresponsabilidad o de la ignorancia de sus progenitores. No obstante, debe comprenderse bien y recordarse siempre, que son los progenitores los que deben estar en posesión de los recursos requeridos para la solución permanente de las necesidades de sus hijos. La sociedad o el Estado deben intervenir primordialmente brindando a los padres las oportunidades necesarias, a fin de que se capaciten material y moralmente para el cumplimiento de sus obligaciones. La intervención del Estado, así sea en la alimentación, debe ser sólo de orientación o de emergencia.

Las instituciones que actúan con el criterio de la caridad como norma, sean privadas o del Estado, al distribuir gratuitamente alimentos fomentan la irresponsabilidad, cuando por el contrario debieran fortalecer la conciencia de los padres sobre la obligación ineludible de costear, en la medida de sus posibilidades económicas, la alimentación de sus hijos. La distribución gratuita de alimentos, siempre trae consigo el peligro de que se vicie la ética y la moral de la familia. Hace que a la larga se arraigue en ellas la idea de que el estado o las instituciones de beneficencia tienen la obligación de socorrerlos cuantas veces han descuidado sus obligaciones.

La intervención del estado o de las instituciones de beneficencia, vuelvo a repetir, debe tener el carácter de emergencia, de socorro, con el objeto fundamental de dar tiempo a que tengan eficacia las soluciones que imponga la incapacidad temporal o permanente, parcial o total de los padres. Se deben encauzar las soluciones biológicas y sociales, por ser las únicas de efectos permanentes y estables, que estimulan los principios y las costumbres que consolidan la ética y la moral del individuo, de la familia y de la sociedad.

La creación y organización de una oficina de distribución de alimentos, tal como sugiero más adelante, contemplaría, además de los principios enunciados más arriba, las contingencias de orden práctico que a diario deben confrontar las madres, como: escasez de leche de calidad óptima, su frecuente adulteración por parte de los distribuidores, la difícil conservación en nuestro clima sin el empleo de refrigeración, los precios

prohibitivos, tanto de la leche natural como en polvo o modificada, a lo que se suma la escasez de esos productos.

Me sería muy grato que las sugerencias y el plan que expondré mas adelante, sirvieran de algo a las autoridades del Ministerio de Salud Pública, para la solución adecuada del problema de suministro de leche y de otros alimentos esenciales de que se ven privados tantos niños.

#### OFICINA DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

Siendo uno de los objetivos primarios de los consultorios de higiene infantil velar por la alimentación correcta de los niños que estén bajo su control, la institución de la cual forma parte debe tener en su estructura una repartición destinada a la distribución de alimentos lácteos y otros productos esenciales a dichos niños. Las finalidades de esa oficina serán las siguientes:

(1) Procurar que no se prive a los niños de los beneficios que para el crecimiento y desarrollo normales, proporcionan la leche y otros alimentos fundamentales de la dieta diaria.

(2) Hacer que la insuficiente capacidad económica de los padres no sea causa determinante para que se prive a ciertos niños de dichos alimentos.

(3) Allanar las dificultades que los padres pudieran tener para la adquisición de leche o de otros alimentos de calidad óptima

(4) Estimular el consumo de ciertos alimentos indispensables, por ser de difícil obtención en plaza o porque las costumbres populares los tienen al margen de la dieta habitual.

(5) Promover en la conciencia de los padres, el concepto de la responsabilidad que tienen de velar y costear en la medida de sus posibilidades, la alimentación de sus hijos, y que la distribución gratuita de alimentos es un recurso de emergencia reservado para los casos de incapacidad económica.

(6) Rescatar cierta suma de dinero, proveniente del pago que hagan los padres económicamente capacitados por los alimentos recibidos.

Las normas de rutina con que actuaría la oficina de distribución de alimentos, podrían ser las siguientes:

(1) Los médicos de los consultorios de higiene o de pediatría, indicarán las veces que un niño será provisto por la oficina, escribiendo para el efecto en una hoja especial que irá adjunta a la ficha del niño, cuál o cuáles alimentos recibirá.

(2) El director de la institución (dispensario maternoinfantil, división maternoinfantil de un centro de salud, etc.), de acuerdo con la indicación del médico de consultorio y el informe de la visitadora que investigara a la familia del niño, determinará las condiciones (gratuita o por el pago de una suma de rescate) en que dichos alimentos serían provistos.

(3) A los fines del párrafo anterior, se considerarán desde el punto de vista económico de los padres, cuatro situaciones:

(a) Padres con incapacidad económica permanente para adquirir leche u otros alimentos esenciales (enfermedad crónica, fallecimiento o abandono, excesivo número de hijos, etc.).

(b) Padres con incapacidad económica transitoria (enfermedad, desempleo, abandono, etc.).

(c) Padres cuya capacidad económica limitada no les permite costear íntegramente la adquisición de los alimentos prescritos.

(d) Padres con capacidad económica suficiente, pero que no puedan adquirir los alimentos, porque la plaza no dispone de ellos o porque su forma de aprovisionamiento, distribución o calidad, entrañen dificultades para su adquisición o insuficiente garantía para el niño.

(4) Las veces que fuera necesario escribir en las fichas, tarjetas, etc., la situación en que se encuentra determinada familia o los padres, se emplearán las siguientes letras: I.P. para la incapacidad económica permanente; I.T. para la incapacidad transitoria; C.L. para la capacidad económica limitada; C.S. para la capacidad económica suficiente.

(5) Una vez determinada la capacidad económica de la familia, se entregará a la madre o a la persona encargada del niño, una tarjeta con la cual gestionará el alimento en la oficina correspondiente. En la tarjeta figurarán: número de ficha, nombre y apellido del niño, su edad, fecha, firma del director y sello.

(6) Los niños cuyos padres o tutores estuviesen en las situaciones de incapacidad económica permanente o transitoria (I.P.I.T.), recibirán gratuitamente los alimentos. Aquellos con capacidad económica limitada (C.L.), abonarán una suma de rescate que será establecida por el director del Dispensario Materno-Infantil. Dicha suma podrá oscilar entre el 20 y el 80% del precio de costo del alimento. Los que tuvieran capacidad económica suficiente (C.S.), abonarán una suma igual al precio de costo.

(7) En una hoja especial que debe incorporarse a la ficha del niño y que servirá a la Oficina de Distribución de Alimentos para su información y control, se harán figurar los siguientes datos: número de ficha, fecha, nombre y apellido del niño, su edad, iniciales de la capacidad asignada a los padres o encargados, nombre del alimento, cantidad y frecuencia con que debe ser provisto el niño, suma de rescate que debe ser abonada, fecha señalada por el médico para la próxima consulta de control en el consultorio de higiene o de pediatría. En esta hoja habrá espacios en los cuales se consignarán las sucesivas entregas de alimentos. Estos, salvo autorización especial de la dirección del Dispensario Materno-Infantil, no serán suministrados las veces que el niño no hubiese sido traído a la consulta el día señalado para el efecto.

(8) Cuando en el curso de una consulta, el médico creyera que el niño no puede esperar, antes de recibir el alimento, a que se realicen los trámites de rutina, expedirá una orden provisional y de excepción, a fin de que el alimento le sea provisto de inmediato.

La participación del personal del Dispensario Materno-Infantil, para el funcionamiento de la oficina de distribución de alimentos, será:

*Del director del dispensario:* (1) Dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos 2, 3 y 4 de las normas para el funcionamiento de la oficina; (2) establecer el monto de la suma de rescate que abonarán por los alimentos los que tengan capacidad económica limitada (C.L.); (3) firmar las tarjetas de alimentos a que hace referencia el párrafo 5 de las mismas normas; (4) establecer las sanciones u observaciones convenientes, al uso indebido de los alimentos o por declaraciones doloosas hechas por los padres o encargados del niño beneficiado, previo estudio de los informes del servicio de visitadoras o del médico (estas sanciones u observaciones tendrán por objeto encauzar la ayuda que se presta al niño, de acuerdo

con los principios enunciados más arriba); (5) modificar la categoría de capacidad económica establecida con anterioridad para los padres o tutores, cuando las sugerencias hechas en ese sentido por el servicio de visitadoras, del médico o de los mismos interesados, así lo justifiquen; (6) gestionar por intermedio del administrador del dispensario maternoinfantil, el aprovisionamiento de la oficina de alimentos; (7) controlar en sus funciones al administrador del dispensario y al encargado de la oficina de distribución de alimentos; (8) hacer preparar los informes y las comunicaciones de rigor referentes al funcionamiento de la oficina, aprobarlos u observarlos, firmarlos y remitirlos al Departamento Materno-Infantil del Ministerio de Salud Pública.

*Del administrador del dispensario:* (1) ser depositario y responsable de las sumas de dinero recaudadas por la oficina de distribución de alimentos; (2) realizar las gestiones encaminadas al aprovisionamiento de la oficina, con los alimentos solicitados por el director del dispensario; (3) preparar y elevar el balance mensual y anual del movimiento habido en la oficina de alimentos y en la administración en lo referente a alimentos y sumas de dinero rescatado.

*Del encargado de la oficina de distribución de alimentos:* (1) hacer entrega de los alimentos a los padres o encargados de los niños beneficiados, de acuerdo con la presente reglamentación; (2) percibir las sumas de dinero que como rescate abonen los padres o encargados por los alimentos recibidos de acuerdo con las proporción fijada por la dirección; ser custodio de dichas sumas, hasta tanto las deposite en la administración del dispensario; (3) llevar y tener al día un fichero con tarjetas ordenadas por abecedario, con los datos siguientes: número de ficha, nombre y apellido del niño, su edad, iniciales de la capacidad económica en que hubiesen sido considerados sus padres o tutores, nombre del médico que indicara el suministro del alimento, cantidad provista del mismo, tiempo calculado para su consumo, suma rescatada, fecha de regreso señalada para la próxima consulta con el médico; (4) llevar y tener al día un registro con las cantidades totales de alimentos provistos y de las sumas recaudadas; (5) rendir cuenta diariamente de las sumas recaudadas, a la administración del dispensario; (6) llevar y tener al día un registro de los alimentos recibidos de la administración, de los alimentos solicitados a la misma y de las existencias en la oficina de distribución de alimentos; (7) elevar semanalmente a la dirección del dispensario, un informe detallado del movimiento habido en la oficina.

En lo relativo al aprovisionamiento, la oficina será provista por intermedio de la administración del dispensario, con los alimentos que suministre el Ministerio de Salud Pública o en su caso, el Departamento Materno-Infantil de dicho Ministerio. Cada partida de alimentos, vendrá acompañada de una nota en que figurarán los precios de costo de cada uno de ellos.

Espero que los principios y el proyecto de organización que termino de exponer, puedan servir para encauzar la solución de un problema social y médico, diariamente planteado y sin solución presente, a millares de niños, a los cuales tenemos la obligación irrenunciable de ayudar con medidas edificantes y respetuosas a su condición de seres humanos y que por su edad tienen todos los derechos y ninguna obligación.